



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio Civil No.00520

Ejecutivo 25817-40-89-001-2015-00067-00

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: EDWIN ALBERTO CASTILLO MESA y Otra

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a la solicitud de la parte demandante de dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, previas las siguientes consideraciones:

El art. 461 del C.G. del P. establece: *“Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Como quiera que el demandante, a través de su apoderada judicial tiene facultad para *recibir* de conformidad con el poder conferido, presenta solicitud informando que el monto total de la obligación a que se contrae la demanda fue pagado, se accede a la solicitud de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y de pagar los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso a la parte demandada.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar ordenada, el archivo de las diligencias, el desglose de los documentos base de la acción y entrega de éstos, a costa de la parte demandada, previa consignación de arancel judicial. Además de el pago de los depósitos judiciales existentes al demandado a quien se le hayan descontado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

DISPONE:

1. DECRETAR terminado el presente proceso Ejecutivo, por ***pago total de la obligación.***
2. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, hágase entrega de éstos, a costa de la parte demandada, previa consignación de arancel judicial.
3. ENTREGAR o pagar a la parte demandada que se hay descontado, los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso.
4. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares materializadas dentro del presente proceso. ***OFICIESE, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.*** En ***caso contrario*** póngase al medida cautelar a disposición del proceso, según el orden de la nota de remanentes.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior archívese este proceso, previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

DCCG/

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 36 de NOVIEMBRE 02 de 2022 a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec13361068c159ad0ad26c129797227421a5622848bf630c52be295795111ac**

Documento generado en 01/11/2022 08:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>